

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de octubre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

Circular núm. 84

La Real orden circular del Ministerio de la Gobernación, fecha 7 del actual, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia núm. 163 y fecha 12 del referido presente mes, preceptúa que todas las Juntas locales de Reformas Sociales constituidas en España habrán de ser renovadas durante el próximo mes de noviembre.

La mencionada Real orden circular consigna minuciosamente y claramente las formalidades con que ha de llevarse á cabo dicha renovación y otros preceptos relacionados con los recursos contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso.

Por mi circular núm. 77, publicada en el mismo BOLETÍN OFICIAL de 12 del actual, llamé la atención de los señores Alcaldes acerca de este servicio, recomendándoles especialmente que dieran la debida

publicidad á la fecha de la elección y forma en que ésta ha de celebrarse, procurando llegue á conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas.

No habiendo dado cuenta á este Gobierno del recibo del BOLETÍN OFICIAL en que se publicó la circular y Real orden ya mencionadas todos los señores Alcaldes de los Municipios en que habrá de efectuarse la renovación de las Juntas de Reformas Sociales durante el próximo mes de noviembre, les reitero la obligación en que están de cumplir con esa formalidad á la mayor brevedad, así como la de llevar á cabo oportunamente la renovación objeto de la Real orden repetidamente citada.

Santander 28 octubre de 1908.

El Gobernador civil,

Justino Bernad y Valenzuela.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solicitado don Eloy Mata Rumayor autorización para establecer un colegio de primera enseñanza, bajo la dirección de don Gregorio González Rodríguez, en el primer piso del edificio que ocupa su Colegio-Academia; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su art. 7.º, transcribo los documentos que aquél señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones

pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Santander 9 septiembre de 1908

Cédula del señor Mata, número 161, de 7.ª clase.—Hay una póliza de 12.ª clase; 10 céntimos.—Cédula del señor González, núm. 2.896, de 11.ª clase.—Señor Director del Instituto general y técnico de Santander: El que suscribe, Eloy Mata Rumayor, de 38 años de edad, con cédula personal número 561, Director y empresario del Colegio-Academia de Mata, incorporado al Instituto general y técnico de su digna dirección, desea establecer un colegio de primera enseñanza en el mismo edificio que ocupa aquél y en los locales Este del primer piso, habiendo nombrado Maestro Director del citado colegio al Maestro superior don Gregorio González Rodríguez. Al efecto, y con esta instancia, se acompaña: 1.ª, tres planos de los locales destinados á primera enseñanza; 2.ª, tres reglamentos del mismo; 3.ª, partida de nacimiento del Maestro Director; 4.ª, certificación de buena conducta de ídem; 5.ª, copia del título de Maestro elemental y del certificado personal de Maestro superior; 6.ª, cuadro de asignaturas, días y horas de clase; 7.ª, obras de texto; 8.ª, catálogo, y 9.ª, cuadro de Profesores.—Favor que espero merecer de la reconocida justicia de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años. Santander 6 octubre 1908.—*Eloy Mata Rumayor.*—Rubricado.

Al margen.—Presentada 7 de octubre 1908.—El Director, *José Escalante.*—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico de Santander».

COLEGIO-ACADEMIA DE MATA

Primera enseñanza

Cuadro de la distribución del tiempo y trabajo

MAÑANA.—Lunes: Entrada y Oración, 5 minutos; Lectura, 40; Escritura, 30; Doctrina, 30; Aritmética, 35; Geografía, 25; Oración y salida, 5.

Martes: Entrada y Oración, 5 minutos; Lectura, 40; Escritura, 40; Historia Sagrada, 30; Aritmética, 35; Mapas, 25; Oración y salida, 5.

Miércoles: Entrada y Oración, 5 minutos; Lectura, 40; Escritura, 40; Doctrina, 30; Aritmética, 35; Geografía, 25; Oración y salida, 5.

Jueves: Entrada y Oración, 5 minutos; Lectura, 40; Escritura, 40; Historia Sagrada, 30; Aritmética, 35; Mapas, 25; Oración y salida, 5.

Viernes: Entrada y Oración, 5 minutos; Lectura, 40; Escritura, 40; Doctrina, 30; Aritmética, 35; Geografía, 25; Oración y salida, 5.

Sábado: Entrada y Oración, 5 minutos; Lectura, 40; Escritura, 40; Historia Sagrada, 30; Aritmética, 35; Mapas, 25; Oración y salida, 5.

TARDE.—Lunes: Entrada y Oración, 5 minutos; Lectura, 40; Escritura, 40; Gramática, 35; Ciencias físico-naturales, 30; Historia de España, 25; Oración y salida, 5.

Martes: Entrada y Oración, 5 minutos; Lectura, 40; Escritura, 40; Ortografía, 35; Agricultura, 30; Análisis, 25; Oración y salida, 5.

Miércoles: Entrada y Oración, 5 minutos; Lectura, 40; Escritura, 40; Gramática, 35; Ciencias físico-naturales, 30; Historia de España, 25; Oración y salida, 5.

Jueves: Entrada y Oración, 5 minutos; Lectura, 40; Escritura, 40; Ortografía, 35; Agricultura, 30; Análisis, 25; Oración y salida, 5.

Viernes: Entrada y Oración, 5 minutos; Lectura, 40; Escritura, 40; Gramática, 35; Ciencias físico-naturales, 30; Historia de España, 25; Oración y salida, 5.

Sábado: Entrada y Oración, 5 minutos; Lectura, 40; Escritura, 40; Repaso, 35; Repaso, 30; Práctica religión, 25; salida, 5.

Santander 30 de septiembre de 1908.—El Maestro Director, *Gregorio González*.—Rubricado.

Colegio-Academia de Mata

Obras de texto

Lectura.—Prosa: Catón metódico, Seljas; Método completo de Gómez Tutor; Juanito, Parravicini; manuscrito: Guía del Artesa-

no, E. Palucie; verso: Lecciones de Mundo, de Teodoro Guerrero; Fábulae de Samaniego. Escritura: Método completo de Caligrafía Moderna, por J. Dalmau Carles; Catecismo breve de Su Santidad Pío X; Religión, colección de láminas de Historia Sagrada; Gramática, Real Academia; Geografía, Palucie; Aritmética, Clemente Infante; Geometría, Calleja; Física, Química ó Historia Natural, Sánchez Casado; Agricultura, Alejandro Oliván; Historia de España, de Ibo Alfaro; Historia Sagrada, de Eustaquio Asenjo Guerra; Ortografía Prontuario, de la Real Academia; Análisis gramatical teórico-práctico, de José Paradedo y Tapida.—Santander 30 de septiembre de 1908.—El Maestro Director, *Gregorio González*.—Rubricado.

Colegio-Academia de Mata.—Catálogo del material de primera enseñanza.

Un crucifijo, una colección de carteles, de Bianco, una ídem de máximas morales, una ídem de higiénicas, un aparato contador de Aritmética, una colección de Historia Sagrada (carteles), una ídem de Astronomía, una ídem de mapas geográficos, una ídem mapas mundi, una esfera terrestre, una ídem armilar, cuadros mecánicos de sumar, restar, multiplicar y dividir, un cuadro métrico grande, una colección de láminas de Geometría, una bálarza, una colección de pesas y medidas, seis tableros ó encerados, varios compases, reglas y cartabones, una colección de láminas de Historia de España, una ídem de Historia Natural, una ídem de Agricultura, una botella, un vaso y una copa-campana, un corcho atravesado por un tubo de cristal, una anilla, alcanfor, plumada y un muelle, un aparato para los equilibrios, una polea, tres péndulos, un tubo y obturador para presiones de líquidos, tubos comunicantes, sifón, surtidor, una pipeta, tubo de ensayos, areómetro, termómetro, anillo de Gravecande, pie torneador, tela metálica, máquina de vapor, lente biconvexa, espejo, prisma óptico, duco de W. roton, folómetro Bunsen Isnau, brújula, caja con limaduras de hierro, timbre eléctrico, 16 metros de alambre recubierto, pila eléctrica, pulsador y guía para el manejo del gabinete, un montante de madera para leyes de equilibrio, cuatro pilones para los equilibrios, aplicación para la balanza de Arquímedes y para el principio de Pascal, nivel de agua, ídem de aire,

barómetro aneroide, higroscopio, cinematógrafo infantil, barra para el desarrollo de las electricidades, péndulo eléctrico, un gancho metálico, pila eléctrica Grenet, bovina de inducción, un matraz, un electro imán, un voltómetro, una linterna mágica, un microscopio, compuesto de 50 aumentos y guía explicativa, tribuna del Maestro, 25 mesas á dos plazas, un reloj.

Santander 30 de septiembre de 1908.—El Maestro Director, *Gregorio González*.—Rubricado.

Colegio-Academia de Mata.—Cuadro de Profesores para primera enseñanza.

Don Gregorio González Rodríguez, Maestro superior; don Andrés García y García, Licenciado en Sagrada Teología; don Segundo Gordillo Gómez, Licenciado en Filosofía y Letras, y don Eduardo García López, Licenciado en Ciencias.

Santander 30 de septiembre de 1908.—*Gregorio González*.—Rubricado.

Hay un sello en seco que dice: «Timbre del Estado».—Hay una póliza de 10.^a clase; 2 pesetas.—Don Lucas Cruzado García, Alcalde constitucional Presidente del ilustre Ayuntamiento de esta ciudad, certifico: Que don Gregorio González Rodríguez, mayor de edad, casado, natural de Aguilar de Campos y vecino de esta ciudad, durante su permanencia en ésta por más de cinco años ha observado muy buena conducta. Y para que conste, á su instancia expido la presente, que firmo en Nava del Rey á tres de octubre de mil novecientos ocho.—*Lucas Cruzado*.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Ayuntamiento constitucional de Nava del Rey».

Hay un sello en seco que dice: «Timbre del Estado».—Hay una póliza de 11.^a clase; 1 peseta.—Don Dámaso Choyo Cagigal, Juez municipal de esta villa y encargado del Registro civil de la misma, certifico: Que en el libro primero de la sección de Nacimientos de este Registro civil de mi cargo, al folio once del cuaderno segundo, y bajo el número cuarenta, se halla el acta que copiada literalmente dice así: Al margen, núm. 40.—«Gregorio González Rodríguez.—En la villa de Aguilar de Campos, á veintidós de abril de mil ochocientos setenta y dos, ante el señor don Mariano Manuceco, Juez municipal, y de Pablo Martínez, Secretario, compareció Pedro González, natural de esta villa, término municipal de la misma,

provincia de Valladolid, mayor de edad, casado, jornalero y domiciliado en la misma calle del Castillo, con objeto de que se inscriba en el Registro civil un niño, y al efecto, como padre del mismo, declaró: Que dicho niño nació en la casa del declarante el día veinticuatro del corriente mes, á las dos de la tarde; que es hijo legítimo del declarante y de su mujer Sabina Rodríguez, natural de Barcial de la Loma, término municipal de la misma, provincia de Valladolid, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y domiciliada en el de su marido; que es nieto por línea paterna de Bernabé González, natural de esta villa, término y provincia indicados, mayor de edad, casado, jornalero y domiciliado en la misma, y de Miguela Yaque, de igual naturaleza y domicilio, mayor de edad, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, y por línea materna de Antonio Rodríguez, natural de Barcial de la Loma, de esta provincia, difunto, y de Francisca Pérez, de igual naturaleza, mayor de edad, casada en segundas nupcias, dedicada á las ocupaciones de su casa y domiciliada en esta villa, y que al expresado niño se le había puesto el nombre de Gregorio; todo lo cual presenciaron como testigos Esteban Fernández y Benigno Choyo, natural de esta villa, mayores de edad, casados, el primero alguacil y el segundo jornalero, domiciliados en la misma. Leída íntegramente esta acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyesen por sí si así lo creían conveniente, se estampó en ella el sello del Juzgado municipal y la firma del señor Juez, el declarante y los testigos, y de todo ello, como Secretario, certifico.—*Mariano Mañuceco.*—*Benigno Choyo.*—*Esteban Fernández.*—*Pablo Martínez.*—Están rubricadas. Hay un sello del Juzgado municipal de esta villa. Concuera con su original, inscrito en el libro al folio bajo el número de referencia, á que me remito. Y para que conste, á petición de don Germán Mayor expido, firmo y sello la presente en Aguilar de Campos á once de septiembre de mil novecientos ocho.—P. S. M.: El Secretario, *Julio Salas.*—Rubricado.—El Juez municipal, *Dámaso Choyo.*—Rubricado.

Legitimación.—Don Leopoldo Roldán López, Notario del Ilustre Colegio de Valladolid, distrito Notarial de esta villa, con residencia y vecindad en ella, doy fe: Que las

firmas y rúbricas de don Dámaso Choyo Cagigal y don Julio Salas, Juez municipal y Secretario respectivo de Aguilar de Campos, con las cuales autorizan la certificación que antecede, son legítimas, y al parecer de su propio puño y letra, hallándose en el desempeño de referencia. Para que conste pongo el presente, quedando de él nota en mi libro indicador, que signo y firmo en Villalón á doce de septiembre de mil novecientos ocho.—*Leopoldo Roldán.*—Signo y rúbrica.—Hay un sello que dice: «Leopoldo Roldán López, Notario público. Villalón.—Derechos, número 15 del Arancel, dos pesetas».—Visto Bueno: El señor Juez de 1.ª instancia, *Antonio Rodríguez.*—Rubricado.—Hay una póliza que dice: «Colegio notarial del territorio de Valladolid; tres pesetas.—Día 12 de septiembre de 1908».—Hay un sello que dice: «Juzgado de 1.ª instancia é instrucción de Villalón».

Hay una póliza de 12.ª clase; 10 céntimos.—Hay una póliza de dos pesetas.—Distrito Universitario de Valladolid.—Escuela Superior de Maestros de Valladolid.—Certificación académica personal.—Curso de 1907 á 1908; n.º 73.—Don Miguel Abad y Feliz, Secretario de esta Escuela Normal, certifico: Que don Gregorio González Rodríguez, natural de Aguilar de Campos, provincia de Valladolid, tiene aprobadas todas las asignaturas y reválida del grado elemental, así como las asignaturas del grado superior; que en los días 29 y 30 de septiembre de 1901 verificó los ejercicios de reválida de este último grado, en los cuales obtuvo la calificación definitiva de aprobado para Maestro de primera enseñanza superior. Y para que conste donde convenga al interesado, y á su instancia, libro la presente, de orden y con el Visto Bueno del señor Director de esta Escuela Normal, y con el sello de la misma, en Valladolid á once de septiembre de mil novecientos ocho.—El Secretario, *Miguel Abad.*—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Escuela Normal Superior de Maestros de Valladolid».—Santander 24 de septiembre de 1908.—Es copia literal.—*Gregorio González.*—Rubricado.—Conforme con el original.—Santander 24 de septiembre de 1908.—El Secretario, *Primitivo Pelaz.*—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Junta provincial de Instrucción pública. Santander».

Hay una póliza de 12.ª clase; 10 céntimos.—Hay un escudo de ar-

mas.—Hay un sello de 25 pesetas, por reintegro.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.—Por cuanto don Gregorio González, natural de Aguilar de Campos, provincia de Valladolid, de edad de veintiocho años, ha acreditado en debida forma que reúne las circunstancias previstas por la actual legislación para obtener el título de Maestro de 1.ª enseñanza elemental, y hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Valladolid el día 5 de octubre de 1900.—Por tanto, de orden de S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, expido este título, para que pueda ejercer libremente la profesión de Maestro en los términos que previenen las leyes y reglamentos vigentes. Dado en Madrid á diez de diciembre de mil novecientos.—En nombre del señor Ministro: El Subsecretario, *El Marqués de Casa Laiglesia.*—El Jefe de la Sección, *Rafael Tamarrít.*—Firma del interesado: *Gregorio González.*—Rubricado.—Título de Maestro de primera enseñanza elemental á favor de don Gregorio González y Rodríguez.—Registro general del Negociado correspondiente, folio 155, núm. 190.—Va sin enmienda.—A la vuelta: Universidad de Valladolid. Regístrese este título.—Valladolid 22 de diciembre de 1900.—El Rector, *Doctor Antonio Alonso Cortés.*—Hay un sello en tinta que dice: «Universidad literaria Valladolid».—Registrado al folio 154, número 566, del libro correspondiente.—El Secretario general, *Juan Peinador.*—Queda registrado este título al folio 21 vuelto, núm. 457, del libro correspondiente. Valladolid 24 de diciembre de 1900.—El Secretario, *Miguel Abad.*—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Escuela Normal Superior de Maestros de Valladolid». Registrado en el libro correspondiente á la letra G.—Palencia 28 de noviembre de 1903.—El Jefe de la Sección: P. O., *Nilo Prieto.*—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Sección de Instrucción pública. Palencia».—Es copia del original, á que en todo caso me remito.—Santander 24 de septiembre de 1908.—*Gregorio González.*—Rubricado.—Se ha omitido la palabra «Cúmplase lo mandado en este título»; lo demás, conforme con el original.—Santander 24 de septiembre de 1908.—El Secretario, *Primitivo Pelaz.*—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Junta provincial de Instrucción pública. Santander».

Núm. del monte.	AYUNTAMIENTO	Nombre del monte	PUEBLO á que pertenece	PETICIONARIO	OBJETO	MADERAS		Número de árboles	Volumen cúbico Mts. Ds.	Número de términos
357	Cieza.....	Rucieza.....	Cieza.....	El Ayuntam. ^{to}	Hogares.....	»	»	»	»	20
358	Los Corrales.....	Brazo y otros.....	Los Corrales y Somahoz	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	20
359	Idem.....	La Jesia.....	Coó y Los Corrales...	»	Idem.....	»	»	»	»	90
360	Idem.....	Coó.....	Coó.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	70
361	Molledo.....	Canales y Redondo	Molledo y Arenas.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	60
362	Idem.....	Los Llanos.....	San Martín de Quevedo	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»
363	Idem.....	Las Cocías.....	Silió.....	»	»	»	»	»	»	»
VILLACARRIEDO										
364	Corvera.....	Ladredo y otros.....	Alceda.....	El Ayuntam. ^{to}	Hogares.....	»	»	»	»	50
365	Idem.....	Concho y otros.....	Borleña.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	70
366	Idem.....	Requejada y otros...	Castillo.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	150
366	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. de iglesia	30 robles	16,510	»	»	»
367	Idem.....	Idem.....	Esponzués.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
368	Idem.....	Helguera y otros...	Corvera.....	Idem.....	Hogares.....	»	»	»	»	150
369	Idem.....	Castañeda y otros:..	Esponzués.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	100
369	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	R. puentes y portilla	4 ídem.	2,326	»	»	»
370	Idem.....	Escobal y otros.....	Ontaneda.....	Idem.....	Hogares.....	»	»	»	»	80
371	Idem.....	Campizos y otros...	Quintana.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	80
372	Idem.....	Matorral y otros...	San Vicente y Villegar	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	150
373	Idem.....	Rebollar y otros...	Villegar.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»
374	Luena.....	Dehesa, Escobosa y o.	Entrambasmestas.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	200
375	Idem.....	Deh. ^a , Espraza y ot.	Resconorio.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
376	Idem.....	Valosa y otros.....	S. Andrés y S. Miguel.	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	100
377	Puente Viesgo.....	Cuesta y Dobra.....	Puente Viesgo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
378	S. Pedro Romeral	Aldano.....	San Pedro del Romeral	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	100
379	Idem.....	Ronquillo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	200
380	Idem.....	La Lastra.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
381	Idem.....	Ríotroja.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
382	San R. Ríomiera.	Candanosa y otros..	San Roque Ríomiera..	Idem.....	»	»	»	»	»	»
383	Idem.....	Corrales y Zamina..	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
384	Selaya.....	Dosal, Guadameña y Negro	Selaya.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	100
385	Vega de Pas.....	Andaruz.....	Vega de Pas.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
386	Idem.....	Dehesa y otros.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	100
387	Idem.....	Garmas.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»
388	Idem.....	Guzparras.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»	200
389	Idem.....	Marroquín.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	»
390	Villacarriedo.....	Monte Mayor.....	Abionzo.....	Idem.....	Idem.....	»	»	»	»	80

LEÑAS		Tasación Pesetas	MODO DE VERIFICAR el aprovechamiento	SITIOS Y LÍMITES del aprovechamiento	Plazo para el aprovechamiento Meses	Pastos para el ganado de uso propio		SUMAS de las tasaciones Pesetas
Número de- términos	Especie					Extensión	Tasación	
						Hectáreas	Pesetas	
20	R. y arbustos	200	M. y rod.s de r. y m. ^a de arb.s	Todo el monte	6	2.556	2.045	2.245
20	Roble	320	Poda	Cabecera de Brazo y El Alisal: N. Bra- zo, E. Pedrueca, S. Braña de Puente Bardal y O. Avellanosa	6	834	667	987
90	R. y arbustos	90	Mtas. y rodadas y matarrasa	Todo el monte	6	549	439	529
70	Idem	70	Idem	Idem	6	1.141	912	982
60	Idem	460	Entresaca de roble de los mal config.s y m. de arbustos.	Cantaran: N. Peña, E. y S. sierra y O. carretera	6	1.726	1.380	1.840
						639	511	511
						678	542	542

CARRIEDO

50	Roble	150	Poda sin descabezamiento ..	Vivero viejo: N. camino vecinal, E., S. y O. sierra	6	210	168	318
70	R. y arbustos	70	Poda y matarrasa	La Mata: N. fincas, E. arroyo, S. mon- te de Castillo y O. ídem de Quintana.	6	123	98	168
150	Roble	150	Poda sin descabezamiento ..	Fuente La Llosía: N., E. y S. sierra y O. monte de Esponzués	6	135	108	258
		250	Corta por el pie	Campo de la Requejada	6			250
						150	120	120
150	R. y arbustos	150	Poda sin descab. ^o y m. de ar.s	Jocabado: N. fincas, E. y S. sierras y O. arroyo del Pasaje	6	180	144	294
100	Idem	100	Idem	Soliza: N. fincas, E. arroyo, S. Cana- vil y O. sierra	6	188	150	250
		32	Corta por el pie	Molino	6			32
80	Roble	80	Poda sin descabezamiento ..	Cabañas: N. monte de San Vicente, E. Los Paleros, S. sierra y O. Cabañas.	6	128	102	182
80	Idem	80	Idem	Dueso: N. fincas, E., S. y O. regato y monte de Castillo	6	104	84	164
150	Idem	150	Idem	Prado Escobal: N. sierra, E. y S. mon- te de Ontaneda y O. arroyo	6	150	120	270
						75	60	60
200	Idem	200	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	240	172	372
						383	276	276
100	Idem	100	Idem	Idem	6	683	492	592
						78	62	62
100	Idem	100	Idem	Idem	6	293	205	305
200	Idem	200	Idem	Idem	6	581	407	607
						578	405	405
						291	203	203
						162	130	130
						80	64	64
100	Idem	100	Poda sin descabezamiento ..	Guadamena: N., E. y O. fincas particu- lares y S. sierra	6	285	171	271
						308	222	222
100	Idem	100	Muertas y rodadas	Todo el monte	6	105	75	175
						300	216	216
						223	168	168
200	Idem	200	Idem	Idem	6	289	208	408
80	Idem	80	Poda sin descabezamiento ..	Acebosa: N. carretera, E. regato de Ca- ñada Oscura, S. carretera y O. rega- to de Piedra Hendida	6	141	99	179

6

DIRECCIÓN GENERAL
DE
CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y RENTAS
REGIÓN 3.^a

PROVINCIA DE SANTANDER

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1908-909

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la Región, bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de.... árboles maderables concedido al pueblo de...., consignado en el monte número.... del Catálogo denominado.... y sito en el termino municipal de....

1.^a La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de.... el día.... del próximo mes de.... y hora de...., bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.^a No se admitirá postura que no cubra la cantidad de.... pesetas.... céntimos, en que ha sido tasado el disfrute.

3.^a La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado, podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.^a La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su veclidad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.^a El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.^a Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate, como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.^a No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la Región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión que no la facilitará sin la previa presentación de la certificación del acta de subasta y de la carta de pago que acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento, en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 del importe de la subasta á que se refiere el artículo 16 del Real decreto Reglamento de 14 de agosto de 1900. Al rematante que sin la indispensable licencia diera principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.^a La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de...., á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

9.^a El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los recuentos y conocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueren señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10. El rematante está obligado, en el apogeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando esto

no sea posible, por el lado en que se ocasionen menos; en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando el reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presenciar el acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11. No podrán separarse las maderas del pie del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la Región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12. La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueran suficientes, por los que señalen los empleados de la Región.

13. Queda prohibida toda concesión de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

14. El contrato de aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país, ó cualesquiera otros accidentes imprevistos, le ocasione, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acto de entrega.

15. Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16. El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo

marcado para los demás productos.

17. Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18. Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é Instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta, para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19. La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Santander 10 octubre de 1908.—El Ingeniero Jefe de la Región, *Gustavo de Cobrerres*.

venta libre de los derechos que en el año de 1909 devenguen los consumos alcohólicos y sal común, bajo el tipo de 9.557 pesetas 52 céntimos.

La fianza que ha de presentar el rematante en metálico será la cuarta parte del precio anual ó total por que se adjudica el arriendo, hipotecaria ó personal siempre que la admita la Corporación, y la garantía para hacer postura el 5 por 100 del tipo fijado en los derechos y recargos.

Las demás condiciones de la subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Entrambasaguas 21 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Rafael Venero*.



Ayuntamiento de Cillorigo

El día 4 de noviembre próximo, y hora de las dos de la tarde, bajo la presidencia de la Comisión designada al efecto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos y recargos autorizados durante el año de 1909.

El pliego de condiciones y los tipos de subasta se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público á los efectos del Reglamento.

Cillorigo 23 de octubre de 1908. *El Alcalde*.



Ayuntamiento de Camaleño

El día 31 del corriente mes, y hora de ocho á diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el remate de los derechos de consumo á venta libre para el año 1909.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Camaleño 22 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Matías Gutiérrez*.



Ayuntamiento de Luena

Don Antonio Martínez Diaz, primer Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento constitucional de Luena.

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1909, se celebrará en estas Casas Consistoriales el día 1.º del mes de no-

viembre próximo, y hora de las diez á las doce de su mañana.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 9.415 pesetas 33 céntimos, siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente, que el remate es tan sólo por un año, y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Luepa á 22 de octubre de 1908.

—El Alcalde, *Antonio Martínez*.—
El Secretario, *Cosme P. Porras*.



Ayuntamiento de Mollado

El día 6 del próximo mes de noviembre, y su hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, y en la del Ayuntamiento de Arenas, la subasta de un edificio situado en el pueblo de la Serna, propiedad de los dos Municipios, bajo el tipo de 1.000 pesetas y demás condiciones que se encuentran de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Mollado 26 octubre 1908.—*Joaquín Collantes*.



Ayuntamiento de Medio Cudeyo

EDICTO

Don Joaquín Palacio Gándara, Presidente de la Junta local de Reformas Sociales de este término municipal de Medio Cudeyo.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 7 del actual, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 8 de igual mes, el día 14 del mes de noviembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, se procederá en la Casa Consistorial, sita en Valdecilla, á la elección de un Vo-

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la primera subasta de consumos, llevada á cabo en el día de hoy en este Ayuntamiento, se anuncia una segunda y última, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día 4 del próximo noviembre, de las ocho á las diez de la mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron de base en ésta durante la primera hora; y si no hubiere licitador, se admitirán proposiciones durante la segunda hora por las dos terceras partes, ya sea en conjunto ya por ramos ó grupos separados.

Aguayo 25 octubre de 1908.—El Alcalde, *Manuel López*.



Ayuntamiento de Entrambasaguas

Subasta del impuesto de consumos

Don Rafael Venero Abascal, Alcalde de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que el día 14 del próximo mes de noviembre, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento la subasta, por pujas á la llana, del arriendo á

cal patrono, otro obrero y un suplente de referida Junta; en su consecuencia llamo la atención de los gremios ó Asociaciones obreras existentes en este término municipal respecto á las instrucciones dadas en dicha Real orden referentes á condiciones electorales, elegibilidad y modo de efectuar la elección, cuya disposición se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 163, de fecha 12 de los corrientes, y *Gaceta* de referida.

Lo que se hace público para conocimiento del mismo.

Medio Cudevo 22 de octubre de 1908.—El Presidente, *Joaquín Palacio*.

Ayuntamiento de Saro

EDICTO

Don Ambrosio Ortiz y Obregón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Saro.

Hago saber: Que por acuerdo del mismo y asociados en Junta municipal, se arriendan con facultad exclusiva en las ventas, los derechos que se devenguen en este término por el consumo de las especies de líquidos y carnes frescas, vacunas, lanares y cabrias, durante los años de 1909 y 1910, cuya subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 8 de noviembre próximo, de diez y media á once de la mañana, bajo el tipo total de 2 481 pesetas 89 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados en cada año.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar, en la forma prevista por el vigente Reglamento, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado al remate, y la persona á cuyo favor se adjudique éste, prestará fianza, según expresa el oportuno pliego.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta.

Saro á 23 de octubre de 1908.—*Ambrosio Ortiz*.

Ayuntamiento de Rasines

El reparte individual de la contribución de riqueza rústica y pe-

cuaria de este término municipal para el próximo año de 1909, se halla confeccionado y expuesto al público por quince días, para los efectos de reclamaciones.

El padrón de edificios, con la contribución, para el próximo año de 1909, se halla confeccionado y expuesto al público por quince días, para los efectos de reclamaciones.

La matrícula industrial de este Municipio para el próximo año de 1909, se halla confeccionada y expuesta al público por quince días, á los efectos de reclamaciones.

Rasines á 10 de octubre de 1908.—El Alcalde, *Eusebio Gordón*.

Ayuntamiento de Miera

Por término de quince días contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de la contribución territorial y urbana, la matrícula de la contribución industrial y presupuesto ordinario todo para el año de 1909, para que los interesados en los mismos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes entendiendo que el que no lo verifique en dicho término después no le serán atendidas.

Miera y octubre 12 de 1908.—El Alcalde, *Enrique Herrera*.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial referente á causa por disparo contra Fermín Castro Santillana, vecino de Obregón, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día dos de noviembre próximo, á las diez, comparezca ante esta Audiencia provincial á las sesiones de juicio oral de mencionada causa.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas y al procesado le parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho si no comparece.

Testigo

Alejandro Pérez, vecino que fué de Obregón.

Santander veintiséis de octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en carta orden de la Superioridad referente á causa por hurto, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirá para que el día treinta de octubre próximo, á las diez y media, comparezcan ante esta Audiencia provincial á prestar declaración en las sesiones de juicio oral.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

Testigos

Ramona Soler, José Lavín, Pedro Ceballos y José Pedrosa.

Santander veintidós de octubre de mil novecientos ocho.—El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo*.

CÉDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor don Eusebio Mantecola y Suárez, Juez de instrucción de este partido para cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, acordó se cite por medio de la presente, en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Benigno Diego, vecino que fué de El Tejo, y según manifestación de su esposa se encuentra en Cuba, para que el día dos de noviembre próximo, y hora de las diez, comparezca ante la Audiencia de Santander á prestar declaración en causa seguida en este Juzgado por lesiones contra José Manuel Diego; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

San Vicente de la Barquera á veintiuno de octubre de mil novecientos ocho.—El Escribano, *Juán Argüeso*.

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER